

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00479-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención solicitud obrante a los anexos 07 al 08 C-1 en el que la parte actora solicita le ponga en conocimiento lo respuesta dada por la NUEVA EPS adjunta al anexo 05 al 06 C-1 y se requiera a OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. a dar respuesta a lo pedido por el Juzgado. Y advertido que el auto de requerimiento fue enviado a un correo diferente del que registra OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para notificaciones judiciales. SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante el contenido de la comunicación proveniente de la NUEVA EPS obrante al anexo 07 al 08 C-1, para efectos de la ubicación de los demandados.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que envíe requerimiento realizado por auto 10 de diciembre de 2020 a OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. al correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co. Realícese el oficio por secretaria y envíese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19e823c4a01f4d59f9325652fe40a72f3f48029040b44e1a91f1450eb035b08d
Documento generado en 04/02/2021 07:24:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00510-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial presentado por la parte actora obrante en los anexos 07 al 09 C-1 en el que solicita se aplique el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 a efectos de surtir las notificaciones de los demandados teniendo en cuenta que los Arts. 291 y 292 del C.G. del P se encuentran suspendidos. Se advierte por el despacho el Art. 8 del mencionado decreto sólo es aplicable cuando la notificación se realice por mensaje de datos al correo electrónico informado del demandado, dirección que debe estar soportar en el expediente con las evidencias que prueben que realmente es del pasivo. Y en modo alguno dicha disposición suspende las reglas propias del C. G. del P. Siendo claro que a la fecha la demandante no ha informado dirección electrónica de los demandados ni ha allegado evidencias que la soportan. Por lo que se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la petición realizada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8250f01dbd3e78967aa320b2075688ca718c2d6c220122986eb9b1bc144518**

Documento generado en 04/02/2021 01:39:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00652-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial visible en el anexo 07 al 08 del cuaderno principal por el la que se allega el resultado del aviso. Y advertido que al envío del citatorio al demandado JAIRO ALBERTO ACEVEDO ASCENSIO, el mandamiento no se había proferido en su contra sino respecto de YUDIS YANETH ALFARO BOSSIO. Lo que dio lugar a la corrección definida mediante auto del 26 de febrero de 2020. Siendo requisito definido en el Art. 291 del C. G. P. señalar la fecha de la providencia a notificar. Se hace necesario ordenar que se repita todo el trámite de notificación conformidad con los Arts. 291 y 292 ibídem, a fin de evitar posibles nulidades procesales. Aportando copia cotejada de los anexos que se remitan para el momento de enviar el aviso. Razón por la cual, SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada JAIRO ALBERTO ACEVEDO ASCENSIÓN de conformidad con lo previsto por el Art. 291 y 292 C.G.P.
- **REQUERIR** a la parte actora para allegue todos los documentos cotejados al momento de remitir el aviso, acompañado de las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

242ec7ed6a578e734506d782e9ad2afec45c6a1a88f8390497b06a87f30e1242

Documento generado en 04/02/2021 07:24:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00655-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se ocupa el despacho en resolver solicitud de terminación por pago, presentada por la apoderada de la parte demandante con fundamento en el Art. 461 del C. G. P. o en su defecto dar aplicación al párrafo primero del Art. 314 ídem.

Examinada la misma, se advierte, que cumple con los presupuestos previstos en el inciso primero del Art. 461 del C. de G. P. Con observación especial del Art 2 del Decreto 806 de 2020. Razón por la cual, se accederá a lo pedido y se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la no condena en costas y se ordenara la entrega de títulos a favor la parte demandada si existieren.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por el **BANCO PICHINCHA** en contra de **LUZ MARINA ARENILLA CÁRDENAS**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos y de los que se le lleguen a descontar, a favor de la demandada **LUZ MARINA ARENILLA CÁRDENAS**. Verificando que al cumplimiento no exista embargo de remanente.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7151e17c4cb08f586b665fb511ccf764e943cc66551acd5523e6ae451692671a**
Documento generado en 04/02/2021 07:24:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00666-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales presentados por la parte demandante obrantes en los anexos 09 al 14 del cuaderno principal, en el que allega resultado de notificación de la demandada por correo electrónico. Y advertido que en las comunicaciones no se le señala a la pasiva que se les notifica la providencia del 21 de julio de 2020, que, si bien se adjunta, sólo se indica la notificación del auto de 20 de noviembre de 2019. Además, no se allega evidencia que compruebe que ese es el correo electrónico de la demandada, conforme exige el Decreto 806 de 2020. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva la demandada ADRIANA ROCÍO GUTIÉRREZ OVIEDO; acorde lo referido en la parte motiva de este auto.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación o notificación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.
- **ACLARAR** a la parte demandante que en caso de surtir la notificación de conformidad con el Art. 8 del decreto 806 de 2020 (de manera electrónica), deberá allegar las evidencias que prueben que el correo reportado es de la demandada, y deberá ceñirse a los términos señalados enviando la demanda con sus anexos y el auto que libra mandamiento y lo corrige. Y en caso, de enviarla de manera electrónica de conformidad con los Arts.. 291 y s.s. del C. G. P. deberá tener en cuenta los términos referidos y aportar el acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc1f20aa830374bec5f31a66a50b7be43b9e66c600d8942abd79fa4344d2b9d**

Documento generado en 04/02/2021 07:24:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00669-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la petición elevada por la apoderada de la parte demandante obrante en los folios 09 y 11 del presente cuaderno principal en las que solicita tener en cuenta correo electrónico del demandado OSCAR JAVIER LEMUS PÉREZ y allega las evidencias. Se Dispone:

- **PRECISAR** a la interesada que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Además se observa que allego las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6695fac6864cfe59192695d23b70c6f75306e6ea20289bd7bc780631cff36336**

Documento generado en 04/02/2021 07:24:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00691-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la contestación al requerimiento anterior obrante en el anexo 20 del cuaderno principal, se hace necesario que por secretaría se cumpla lo ordenado en auto de fecha 6 de noviembre de 2020, por tal razón, SE DISPONE:

- Por secretaría cumplir con lo ordenado en proveído de 6 de noviembre de 2020, a efectos de materialización de la cautela ordenada.

CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2db5472da62a5d10f99afbc6a984d310bd4452f7327cc334944c0ea0843052ee

Documento generado en 04/02/2021 07:24:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00691-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial presentado por la parte demandante obrante en los anexos 19 al 20 del cuaderno principal, en el que allega resultado de notificación de los demandados. Y advertido que la comunicación fue enviada a una dirección física, pero con referencia al decreto 806 de 2020 Art. 8. Norma que sólo aplica para notificaciones electrónicas. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva de los demandados acorde lo referido en la parte motiva de este auto.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación teniendo en cuenta que los términos son diferentes. Precizando en la comunicación, que la contestación o notificación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e56090e4f6749b98fab6f70b42b45a31d01d3df19d0a52fb076dc3139f7fbb**

Documento generado en 04/02/2021 07:24:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 683074089002-2020-00104-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Superado el término de traslado de la demanda y habiéndose presentado excepciones de mérito por la parte demandada. Corresponde dar traslado de las de las mismas a la parte ejecutante.

Así mismo, advertido que en el auto de fecha 27 de noviembre de 2020, por error se señaló que se reconocía personería a la sociedad **MONSALVE ABOGADOS LTDA** representada legalmente por el Dr. **MARIO NOVA BARBOSA** para que actúe en nombre y representación del ejecutante. Siendo lo correcto para que actúe en nombre y representación del ejecutada, procede disponer su corrección de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C. G. P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el primer punto del auto de fecha 27 de noviembre de 2020 en el sentido reconocer personería a la sociedad **MONSALVE ABOGADOS LTDA** representada legalmente por el Dr. **MARIO NOVA BARBOSA** para que actúe en nombre y representación de la entidad ejecutada **CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS S.A.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada **CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS S.A.** Por el término de 10 días de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

333f6711c2d56e6480ac2b128084a642e001c5a279db7f7dd51c8314ac951ea2

Documento generado en 04/02/2021 07:33:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: PROCESO VERBAL SUMARIO LLAMAMIENTO EN GARANTIA
RADICACIÓN: 680014003026-2020-00204-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los escritos que anteceden obrantes en el anexo 06 al 21 del cuaderno principal, en el que el llamado en garantía solicita notificación, envío de todo el proceso y por ultimo allega contestación. Y advertido que aunque solicita se realice la notificación presenta poder y posterior a eso, allega contestación de la demanda. Corresponde tenerlo por notificado por conducta concluyente. En virtud de lo cual, se Dispone:

- **RECONOCER PERSONERÍA** al DR. ALFONSO GUARÍN GARCÍA para que actúe en nombre y representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. P. se **tiene por notificada por conducta concluyente** a la parte demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** La cual surte efectos con la notificación de este auto. Precizando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.
- **ENVIAR** por secretaría con la notificación en estados de este auto todo el proceso, a efectos de garantizar el debido proceso de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99c21ee3d89ecd134370b14c1b019116fe2b04b9d8a16680edc97cc042c88233
Documento generado en 04/02/2021 09:02:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00338-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **INMOBILIARIA EMILIO RESTREPO S.A.**, en contra de **MARÍA ALEJANDRA VARGAS VARGAS y LUZ STELLA VARGAS CEDIEL**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 16 de octubre de 2020 (anexo 08 cuaderno principal expediente digital) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó a las demandadas conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 15 de diciembre del 2020 (anexos 29 y 33 expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$261.500 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21e8414fcb8115d83d05f0e9b7a8bd0143deafe212e4dcf5a135a970c0eecd5d

Documento generado en 04/02/2021 07:32:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **MAGDA MARYURY MALDONADO MALAGÓN** contra **EMPRESA DE TRANSPORTES COOTRANSMAGDALENA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y MARCOS ACEVEDO**, se procede a decidir respecto a su admisión:

Vista la precisión realizada dentro de la subsanción sobre la identificación de la entidad demandada y el hecho de dirigir la acción contra la principal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**. Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal. Corresponde en aplicación de lo reglado por el numeral 1º del Art. 28 del C. G. del P. advertir que la competencia para conocer del presente asunto corresponde a los juzgados civiles municipales de ubicación del domicilio de la parte demandada. Máxime cuando en este caso no se señala en el escrito de la demanda, ni se define, lugar de cumplimiento de la obligación como un factor determinante para establecer competencia por este despacho judicial. Razón por la cual no puede darse aplicación al numeral 3 del artículo 28 del CGP.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el domicilio de la entidad demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** radica es en la ciudad de BOGOTÁ, al despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir al Juzgado Civiles Municipales del reparto de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **MAGDA MARYURY MALDONADO MALAGÓN** contra **EMPRESA DE TRANSPORTES COOTRANSMAGDALENA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y MARCOS ACEVEDO**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales - Reparto de Bogotá.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6b7cab679706571991d7483ffa19797d32722d0c9bdc84391331765eddb534a

Documento generado en 04/02/2021 07:32:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00414-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede y el trámite de notificación surtido conforme lo dispuesto en los Arts. 291 C. G. P., atendido de manera formal. Y advertido que dentro de la comunicación no se informa con claridad al notificado los términos con que cuenta y que para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción sólo puede acudir a través del correo electrónico institucional del juzgado. Lo que impide al citado la plena garantía de presentación para notificación personal, así como el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción y a fin de evitar posibles nulidades procesales, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 291 ibídem.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P., o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 5 **de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

503f9b12e890f3c6f99d66cf6acc5dbb4efea7eb9685847ac94af496f379c662

Documento generado en 04/02/2021 07:32:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00420-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial de sustitución de poder presentado para el 17 de diciembre de 2020. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA y en consecuencia **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **WILSON JOSÉ GOMEZ HIGUERA** para que actúe en nombre y representación del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al Art. 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d634da4c7d87e0231acff40ac6aee538f572de7f2abb5041d3f666941d0b442d**

Documento generado en 04/02/2021 07:32:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA) DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00452-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA) DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS – COPSERVIR LTDA** en contra de **BRIAN LOSADA CERTUCHEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 20 de noviembre de 2020 (anexo 11 C1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó por conducta concluyente al demandado BRIAN LOSADA CERTUCHEZ el 10 de diciembre de 2020 (anexo 26 C.1), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 20 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$130.352 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

145f60e3f9c0fd77a9280f555bee764bf5ccb099ef3b4e16e52878395ef43523

Documento generado en 04/02/2021 07:32:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose presentado escrito dentro de la demanda **DECLARATIVA** por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **OMAR QUINTERO CORREDOR, SILVIA JULIANA QUINTERO FONSECA y JOSE LUIS VILLA** contra **JUAN CARLOS DURAN ROJAS y ANTONIO JOSE DURAN ROJAS**. Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 1° de diciembre de 2020, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, en el escrito se hace mención del valor total de lo pretendido: “(...) *ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 11´794.804.) (...)*”. Frente al juramento estimatorio no se discriminaron los conceptos que sirven de base para hallar los valores reclamados, como se le indicó en el auto del 1° de diciembre de 2020 y como exige el Art. 206 del C. G. P. Así mismo y si bien se alude a la claridad de la pretensión por el encabezado de la demanda, no se cumple en el planteamiento de las pretensiones con lo reglado por el Art. 82 – 4 del mismo ordenamiento.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA** por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **OMAR QUINTERO CORREDOR, SILVIA JULIANA QUINTERO FONSECA y JOSE LUIS VILLA** contra **JUAN CARLOS DURAN ROJAS y ANTONIO JOSE DURAN ROJAS**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7e2adb3422c1ae4cec27bad654636374990ebcd68192361e932cce51f77d9f**

Documento generado en 04/02/2021 07:32:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00523-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del escrito de subsanación presentado respecto de la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **COLVENTAS LTDA** contra **JORGE LUIS CRUZ GÓMEZ, NELSON BLANCO TOLOZA Y GERARDINA GALLO DE GARCÍA**. Y dado que los soportes remitidos para efectos de verificar el cumplimiento de lo reglado por los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no son del todo legibles. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de notificación de esta providencia y so pena de rechazo de la demanda. Aporte copia completamente legible, de los anexos de la demanda y subsanación. Ya que los allegados son borrosos y al ampliar la imagen se distorsionan impidiendo su lectura completa.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15ee15d40b7e837556a01939361c2b163fafa6ad20c7ff047a0e97491d0c1267
Documento generado en 04/02/2021 07:32:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del escrito de subsanación presentado respecto de la demanda **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE COOMULFONCES** contra **WILLIAM DUBAN ROMERO CHACON Y NUBIA SERRANO MANTILLA**. Y revisados los documentos aportados con la demanda se advierte que en auto de inadmisión de fecha 13 de enero de 2021, no se señaló la falta de cumplimiento a lo señalado en Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de notificación de esta providencia y so pena de rechazo de la demanda. Acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante inscrita en el certificado de existencia y representación legal contadora@alcaltda.com, a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a4abc3bdf91bb93a3c7850bfc5a106d2d0cbf1b05f4fd5580d6227b014591f**

Documento generado en 04/02/2021 07:32:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00542-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES** contra **ALIX SANDRA PABÓN RUEDA Y ANTONY VEGA BUENO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título letra de cambio allegado en la demanda.
- 2. Acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante, inscrita en el certificado de existencia y representación legal a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 3. Presente copia legible del título base del proceso por ambas caras. Y en lo sucesivo los documentos que remita se escaneen y aporten con total claridad de manera que se permita un adecuado estudio de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e513492aff7d97441afa8fbf76d9164354890493deb9fcb8c834562635d2451

Documento generado en 04/02/2021 07:32:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00548-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **NEKKEN GROUP S.A.S** contra **FINANCENTER S.A.S**, no fue subsanada.

Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **NEKKEN GROUP S.A.S** contra **FINANCENTER S.A.S**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **05 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc36d2addf93129758aa0622fe3ae9f57d20acc532be171eaace0ffac7ecb5df
Documento generado en 04/02/2021 07:32:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
RADICADO: 680014003026-2020-00556-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para la CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, instaurado por **DORIS ASTRID CARREÑO DÍAZ**, por lo cual se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito, así como los documentos aportados se observa que reúnen los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P. en concordancia con el artículo 577 y siguientes de la misma normatividad. Razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO instaurada por **DORIS ASTRID CARREÑO DÍAZ**.

SEGUNDO: DAR el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, conforme lo previsto en el artículo 579 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA para que allegue con destino a este proceso, los documentos que sirvieron como prueba para sentar el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 4080613 de **DORIS ASTRID CARREÑO DÍAZ**, identificado con C.C. **37.937.915 y RUBEN DARÍO GÓMEZ RINCÓN** identificado con C.C. **91.257.749**. Librar oficio y gestionar por la parte interesada. Cumplido lo cual, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **05 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c003787848aae3f0681527ceaae62bf9e36d17b2a0a8868cb68b0cc3132e3f26**

Documento generado en 04/02/2021 07:32:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00563-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JULIO HENRY PALENCIA DURAN** contra **ADELAIDA MAYORGA ESPARZA**, no fue subsanada.

Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JULIO HENRY PALENCIA DURAN** contra **ADELAIDA MAYORGA ESPARZA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **05 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e162919731817ac57f2166fd67064920b1fb230fc72b1455b4b27fb0c42af79d
Documento generado en 04/02/2021 07:33:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00566-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER** contra **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, no fue subsanada.

Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER** contra **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **05 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83d6911cb9b990b6fbde63a8ac116296a9f66f2da7a05206b09685a533558129

Documento generado en 04/02/2021 07:33:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00567-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **EDIFICIO TORRE PORTO** contra **YANNETH ORTIZ QUINTERO**, fue inadmitida por auto de 13 de enero de 2021 y el apoderado de la parte actora presenta escrito 19 de enero del año en curso en el que manifiesta que interpone recurso de reposición en contra de la mencionada providencia. Corresponde disponer el rechazo de plano del recurso en virtud de lo reglado por el artículo 90 inciso 3 del C. G. del P.

Así mismo y como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término referido establecido C. G. del P., se procederá a su rechazo, acorde la misma disposición.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 13 de Enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **EDIFICIO TORRE PORTO** contra **YANNETH ORTIZ QUINTERO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

TERCERO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b96b3ebc2f7f3fb8c17ceb9db7ab87ec7b553d9d0b2aa9f880f15a829a9cffa

Documento generado en 04/02/2021 07:24:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00570-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **PAOLA ANDREA LÓPEZ RINCÓN**, no fue subsanada.

Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **PAOLA ANDREA LÓPEZ RINCÓN**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **05 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe2cfb91fe4297d161fc72789e9531d96bcc7710c0249ad2db47aa044a5ff5a1
Documento generado en 04/02/2021 07:33:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 21 de enero de 2021, por la cual se negó el mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

Por auto proferido el 21 de enero de 2021, se ordenó negar el mandamiento de pago toda vez que el título que se pretende hacer valer es una factura de venta N° PG-769 visible al anexo 02, el cual carece de constancia de envió y recibido.

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante recurre de la decisión señalando que teniendo en cuenta el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 se ordenó a las empresas facturar electrónicamente, así mismo que el decreto 1154 de 2020 en el artículo 2.2.2.53.4 reglamentó lo concerniente a la aceptación de la factura haciendo alusión a que la **aceptación es expresa** cuando por medios electrónicos, se acepte el contenido de esta, dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibido de la mercancía o del servicio. **Aceptación tácita:** Cuando no reclame el emisor en contra de su contenido dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o servicio, que se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica emitida por el adquiriente-deudor-aceptante que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe y la fecha de recibió; así mismo refiere que el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN.

Refiere que adjunta con la demanda la REPRESENTACIÓN GRAFICA DE VENTA y documento denominado DETALLE DEL DOCUMENTO emitido por la DIAN quien es la autoridad competente para certificar la aceptación de la factura.

Por constancia secretarial del 29 de febrero de 2021 el despacho se abstuvo de correr traslado por cuando no se encuentra trabada la Litis.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Sobre el particular, advierte el despacho que la controversia planteada se fundamenta en la negación del mandamiento de pago, por la falta de constancia de envió y recibido de la factura a ejecutar.

Al respecto, se tiene que para que la factura se considere título valor debe cumplir con los requisitos generales señalados en el Art. 621 del Código de Comercio. Esto es, contener 1) el derecho que en el título se incorpora y 2) la firma de quien lo crea. Y los especiales que consagra el Art. 774 ibídem en armonía con el Art. 617 del Estatuto Tributario. Cuales son: 1) estar denominada expresamente como factura de venta; 2. Razón social, apellidos, nombre y Nit del vendedor o de quien presta el servicio. 3. Razón

social, apellidos, nombre y Nit del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. 4. Llevar un número consecutivo. 5. Fecha de expedición. 6. Descripción de los artículos vendidos o servicios prestados. 7. Valor total del servicio. 8. Nombre y razón social de impresor de la factura. 8. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. Y el Art. 3º de la Ley 1232 de 2008 señala dentro de los requisitos específicos de este título valor: 1 La fecha de vencimiento. 2. La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre o identificación y firma de quien sea el encargado de recibirla. 3. El emisor vendedor deberá dejar constancia en el original de la factura del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones de pago.

Adicional a ello y como se reconoce por el mismo recurrente para que la factura se tenga como tal. Debe contar con la aceptación – expresa o tácita – por parte del comprador o beneficiario del servicio para que adquiera la calidad de título valor.

Dentro de dicho marco, puede afirmarse que la factura electrónica, se somete al mismo régimen legal, pero además debe atender los requisitos previstos por el Decreto 1154 de 2020. Que define en su Art. 2.2.2.53.4 la forma de aceptación tácita o expresa en los términos que se citan dentro del recuso que se analiza.

Conforme con lo dicho y para el particular, resulta evidente afirmar que para título presentado como soporte de la ejecución que se pretende. No se encuentra acreditada la aceptación expresa o tácita de su contenido. En tanto que la factura electrónica de venta N° PG769, si bien muestra la representación gráfica y los detalles del documento. En modo alguno se acompaña de elemento de certeza que denote la *aceptación expresa* por el obligado (adquirente/deudor/aceptante). Y mucho menos se puede inferir una *aceptación tácita* pues no hay **constancia de recibido** de la mercancía o de prestado el servicio. Ni de **recibo electrónico** de la factura por el adquirente/deudor/aceptante. Tal como lo exige el parágrafo 1 del precitado Art. 2.2.2.53.4. Mucho menos se deja constancia de dicho supuesto (aceptación) en el RADIAN. Razón por la cual, no se advierte error alguno en la providencia acusada.

Conforme lo indicado y sin más consideraciones, el despacho considera que los argumentos del recurso no tienen vocación de prosperidad. Y, por el contrario, lo que se impone es mantener la decisión adoptada mediante auto del 21 de enero de 2021 que se ataca. Sin lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, al ser un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 21 de enero del 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación, por lo las razones expresadas en est providencia.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480791e19fff441b7b00ad5b689461cfc28c5b5ad31fcce1918442da7f190ea9**
Documento generado en 04/02/2021 07:24:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CIANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020- 00573-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose allegado escrito de subsanación por parte del extremo actor, el Despacho encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 21 de enero de 2021 se dispondrá su rechazo.

En efecto se observa que si bien, se subsanan los ítems 2, 3 y 4, de la inadmisión. Lo cierto es, que no se indica el domicilio del de mandante, tal como se precisó en auto del 21 de enero de 2021, donde se advirtió que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto del 21 de enero de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., impera disponer el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **FAUSTO ALARCÓN GARCÍA** en contra de **BRAULIO ISAÍAS HERRERA OLEOS Y FANY YOLANDA BAUTISTA JAIMES**; por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643172bb5ac72729f77d91a44b76311920cdd66e13876d08b545b3d1dabfd533**

Documento generado en 04/02/2021 07:33:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00575-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LUIS ALFONSO “LAMANZA” BELEÑO** contra **JULIO ALBERTO MÉNDEZ ARANDA**, no fue subsanada.

Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LUIS ALFONSO “LAMANZA” BELEÑO** contra **JULIO ALBERTO MÉNDEZ ARANDA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **05 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f41fe84a385bbde5d8ea0315938649809d1a80cf5e2bb0e58e3ef6b4c39a797f
Documento generado en 04/02/2021 07:33:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2020- 00576-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose presentado escrito dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **el EDIFICIO MIRADOR DEL SENA** contra **MARIA TERESA BRUN TORRES Y CLAUDIA VILORIA ABELLA**, el Despacho encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 21 de enero de 2021, por lo cual, se dispondrá su rechazo.

En efecto se observa que si bien, manifiesta que subsanan los ítems 1, 2 y 3 de la inadmisión. Lo cierto es, que referente al numeral 1 del auto inadmisorio no allega el certificado de existencia y representación legal actualizado correspondiente al EDIFICIO MIRADOR DEL SENA (Demandante). Y si bien obra uno que data del 19 de febrero de 2020, por lo que solicita se otorgue un plazo prudencia para aportar el requerido o se oficie al INVISBU para que lo allegue directamente al proceso. El despacho considera que al ser el documento por el que se acredita la representación de la parte demandante, presupuesto indispensable para iniciar la acción, su acreditación debió cumplirse con la radicación de la demanda sin esperar un lapso de casi un año para pedir ejecución con fundamento en el mismo.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto del 21 de enero de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., impera disponer el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EDIFICIO MIRADOR DEL SENA** contra **MARÍA TERESA BRUN TORRES Y CLAUDIA VILORIA ABELLA**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db3f95a2e6552bea24587ac400de0e1ec8d0f1f1941647801c2a827da7ba399**

Documento generado en 04/02/2021 07:24:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00579-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS SAS., contra KATHERINE SANDOVAL GUZMÁN, SANDRA XIMENA RODRÍGUEZ ROJAS y GLADYS ROJAS DE RODRÍGUEZ, no fue subsanada.

Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS SAS., contra KATHERINE SANDOVAL GUZMÁN, SANDRA XIMENA RODRÍGUEZ ROJAS y GLADYS ROJAS DE RODRÍGUEZ, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 004, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 05 de febrero de 2021.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a2f8ea13b5966aec7dfdc42737571db2a40ceae10b174c9c4b342886e86c0c1

Documento generado en 04/02/2021 07:33:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00580-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **EDGAR PICO CASTRO** en contra de **BEATRIS ARDILA ARGUELLO**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **EDGAR PICO CASTRO** en contra de **BEATRIS ARDILA ARGUELLO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7a3588ea3dd7a933bde50353b3b9adaaad202798277e44577161e498eae6e83
Documento generado en 04/02/2021 07:24:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INMOFIANZA S.A.S.** en contra de **MILTON GERARDO VILLADA ESPINOZA, ESNORALDO VARELA Y ELIECER ZARATE HOLGUIN.**

Una vez revisado el título ejecutivo que se aporta como base de recaudo - Contrato de arrendamiento de vivienda celebrado el 21 de enero de 2017 – se advierte que dicho documento sólo lo puede hacer exigible inmobiliaria HORACIO NUÑEZ ACEVEDO SAS. En tanto que con los anexos de la demanda no se acredita lo señalado en los hechos 3, 4 y 6. Ya que si bien se aporta un certificado de pagos de las obligaciones de febrero a octubre de 2020 y una solicitud de fianza. No se presenta copia digital del contrato de fianza para determinar la facultad que le asiste para hacer exigible las obligaciones reclamadas. Amén que ejecuta por los cánones y obligaciones que se sigan causando hasta el pago total, con fundamento en el presunto contrato de fianza. Sin conocer tampoco, si por virtud de dicho documento la afianzadora entra a ocupar el lugar y prerrogativas del arrendador o si sólo se legitima para el cobro por el pago previo que se realice de las obligaciones afianzadas y no las futuras e inciertas que se puedan causar desconociendo si serán cubiertas o no por la demandante. Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad del mismo y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. En tanto se imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias que define en el Art. 422 del C. G. P. y como dado que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2c1155754f2b298b1699c773924b8acdbe31793547a31e634417abac6524d7d

Documento generado en 04/02/2021 08:38:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR** contra **JHONATHAN ALEXANDER RINCÓN PARRA, MARÍA DEL CARMEN RINCÓN RIVERA y CARLOS ARTURO OSPINA LÓPEZ.**

Revisado el escrito introductorio, es evidente que con el mismo no se aporta título ejecutivo que soporte la obligación por la que se demandada. Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad del mismo y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. Lo que, en consecuencia, imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y como dado que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

973e75a9024667c0033423bdb31409528a9437903e55e744fdd52b7d8e0ca91d

Documento generado en 04/02/2021 08:38:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO
LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003026-2021-00043-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** elevada a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ACOSTA CASTRO**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale y acredite, como obtuvo el correo electrónico de la demandada, con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se señaló en el contrato de garantía Mobiliaria.
2. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Señale, en el acápite introductorio el representante legal de la entidad acreedora.
4. Señale y acredite, como obtuvo el correo electrónico de la demandada, con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se señaló en el contrato de garantía Mobiliaria.
5. Allegue, certificado de tradición del vehículo de placas IPV-031, para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión.
6. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de prenda.
7. Manifieste si existe otro procedimiento o proceso en curso sobre estos mismos hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ MILENA MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb85ff206705299717813b816a8baa444578ddb5593f240df05215324827fba

Documento generado en 04/02/2021 07:24:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00047-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S.**, contra **BEATRIZ ELENA BAUTISTA SÁNCHEZ Y DIANA MARCELA GARRIDO TAVERA**.

Revisados los documentos aportados, así como lo manifestado por la apoderada de la parte demandante observa el despacho que el domicilio de las demandadas **BEATRIZ ELENA BAUTISTA SÁNCHEZ Y DIANA MARCELA GARRIDO TAVERA** corresponden a las ciudades de Floridablanca (lugar donde se encuentra, además, ubicado el inmueble por el que se ejercita la presente ejecución) y San Gil respectivamente.

En virtud de lo anterior y no existiendo elección por el actor, atendiendo el fuero general de competencia – por el factor territorial – serán los juzgados de Floridablanca quienes conozcan de la presente acción, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso,

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el domicilio del demandado es el municipio de Floridablanca al despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la Oficina de Reparto del municipio de Floridablanca (S) para que se asignada a los Juzgados civiles Municipales de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda para que se adelante proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S**, contra **BEATRIZ ELENA BAUTISTA SÁNCHEZ Y DIANA MARCELA GARRIDO TAVERA**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina judicial (reparto) de Floridablanca – Santander, para que sea asignada a los Jueces Civiles Municipales de dicha Localidad.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73d144d919378f8fe7058978a5af5061655ee5732b7f5ab00ccc4721c96dc748

Documento generado en 04/02/2021 08:38:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00048-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir respecto de la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** formulada por **TERESA ORDUZ GONZÁLEZ** contra **FREDDY PARRA CRUZ, ESMERALDA ÁLVAREZ PÉREZ y ESMERALDA PRADA CRUZ.**

Revisada la misma y hecha la sumatoria de las pretensiones, como factor determinante de competencia, según los parámetros dictados por el numeral del artículo 26 numeral 1 del C. G. P. Se advierte que el asunto es de **MAYOR CUANTÍA**, pues éstas ascienden a la suma de \$161.705.050.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el artículo 206 del C.G. del P y que el valor de las pretensiones se estimó en \$161.705.050 y que según el artículo 25 del C. G. del P. son de menor cuantía los procesos cuyas pretensiones no excedan el equivalente a 150 SMLMV, que a la fecha de presentación de la demanda (5 de enero de 2021) representa \$136.278.900 conforme se expuso el proceso es de mayor cuantía. Razón por la cual se rechazará de plano la demanda y se dispondrá su envío a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de la ciudad en aplicación al numeral 1 del artículo 20 del C. G. del P., por intermedio de la oficina judicial, para que sea repartida en legal forma.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P. el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** formulada por **TERESA ORDUZ GONZÁLEZ** contra **FREDDY PARRA CRUZ, ESMERALDA ÁLVAREZ PÉREZ y ESMERALDA PRADA CRUZ.**

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda a los juzgados Civiles del Circuito – Reparto de la ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial, para que sea repartida en legal forma.

TERCERO: PRECISAR que para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital del título ejecutivo señalado, por lo que el original del documento nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e9813092b9296336ce52021f6b5e75cb3c7b69c0eb361fd0cc60ea92107728**

Documento generado en 04/02/2021 07:24:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00051-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”** en contra de **PEDRO FERNANDO QUINTERO REYES**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte demandante según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante inscrita en el certificado de existencia y representación legal a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
3. Allegue, nuevo poder que cumpla lo señalado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto es debe indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado.
4. Informe, cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones del demandado y allegue las evidencias correspondientes en donde pruebe que dicho correo es de los demandados, en especial las comunicaciones remitidas a ellas, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9dde8204c1fa42ed9ede2f8fb2a21872b55c4d4f209bfb1302d507ae4f1602d

Documento generado en 04/02/2021 09:01:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00054-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP** en contra de **JAIME RANGEL ESPINOZA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique, el domicilio de la parte demanda según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Señale, si verifico dentro de los documentos firmados por el demandado para el crédito aquí ejecutado, si figuraba algún correo electrónico del pasivo. En caso negativo proceda a realizarlo y allegue las evidencias de lo obtenido.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10abc06a317e2f409702b4fdfe82da09e56783fbfd1e5d6cc191747f6ad058ca

Documento generado en 04/02/2021 09:02:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **MARTHA GÓMEZ SARMIENTO** contra **DIEGO ARMANDO SANABRIA GAMBOA**

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

- 1. Aclare, la razón por la que pide el reconocimiento de intereses moratorios generados desde el 2 de junio de 2018, si hasta esa fecha se tenía plazo para hacer el pago.
- 2. Indique, el domicilio del demandado, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Reconocer al abogado ALVARO DANIEL LEÓN HERRERA, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0873346510c3bdbba57104469fb1dc8d6604978f09bfd6e7bfdce8019160da6

Documento generado en 04/02/2021 08:38:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00057-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** formulada por **la EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S.** contra **ELEAZAR SAAVEDRA RINCÓN**. Frente a la que de entrada se observa que, atendiendo la naturaleza jurídica de la pretensión principal, impera su **RECHAZO** siguiendo los mandatos impuestos en el artículo 90 del C.G.P.

En efecto, se resalta que en materia de títulos ejecutivos con garantía real es competente el juez a **modo privativo** de donde están ubicados los bienes. En ese sentido, al revisar la garantía real hipoteca se tiene que el bien está ubicado en transversal 72 f N° 39G-23 Sur Bogotá. Circunstancia fáctica y jurídica que obliga a revisar el numeral 7 del artículo 28° del C. G. del P., según el cual, es claro que la competencia radica en el Juez Civil Municipal de Bogotá.

En virtud de lo expresado impera dar aplicación a lo reglado por el Art. 90 del C. G. P. para que por conducto de la Oficina Judicial de Bogotá - Reparto, se asigne su conocimiento entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), en quien radica la competencia para definir de la misma.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda formulada por **LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.** contra **ELEAZAR SAAVEDRA RINCÓN** por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina Judicial de Bogotá, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), con el fin de que conozcan de la misma.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos plantear conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C. G. P.

CUARTO: Por Secretaría dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **05 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4045f4605a9ab2187b3886199d849ac56caf88b417d921ab617329b7fce096cb**

Documento generado en 04/02/2021 09:02:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2017-00851-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la devolución del expediente por parte del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, quien por providencia del 18 de enero de 2021, confirma el auto apelado de fecha 10 de diciembre de 2019. El despacho sin más pronunciamiento procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior, ordenando cumplir lo dispuesto en el ordinal Sexto del mentado auto. Por lo cual se DISPONE:

- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior, Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, en providencia de fecha 18 de enero de 2021 (PDF 03 del CuadernoApelacion).
- Ejecutoriado el presente auto dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal SEXTO del auto de fecha 10 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b994fdc24796bb1a5f50cd4f7d49e514ae00d76795c38b56844331a2320a25fb**
Documento generado en 04/02/2021 09:55:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: Verbal Sumario – Restitución Inmuble Arrendado.
RADICADO: 680014003026-2020-0086-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial obrante en los anexos 15 y 16 del expediente digital. Donde se solicita el retiro de la demanda, encuentra el despacho procedente la solicitud invocada por la memorialista, como quiera que el demandado no ha sido notificado del presente proceso. Anudado a ello, no reposa en contra del extremo pasivo medidas cautelares. Razón por la cual, Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni éste ha sido notificado del auto admisorio. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada, se hará por remisión al correo electrónico en aplicación de las TIC. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma. Por secretaría dese cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbaa53db15835d5be6aa6a4193fa0947070ec84ce3c582bff8b4ce5d1c8ffe9**
Documento generado en 04/02/2021 09:55:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00062-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud que antecede (anexo 39) se tiene que por el endosatario de la parte actora no se informa ni acredita la dirección de correo electrónico o canal digital idóneo para atender la remisión de oficios con destino a la **TESORERÍA Y EJECUCIONES FISCALES DE FLORIDABLANCA**. Carga indispensable para que por secretaría pueda darse atención a la solicitud planteada. Razón por la cual, Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que suministre al despacho la dirección de correo electrónico por medio del cual, la TESORERÍA Y EJECUCIONES FISCALES DE FLORIDABLANCA recibe notificaciones con el propósito que oficiar la solicitud deprecada por el memorialista, a efectos de seguir con el trámite respectivo dentro de la presente ejecución.
- Atendido lo anterior, por secretaría remítase la comunicación necesaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 905ce8e6ec78b8ebd68205785bdeac6eb95ee73609462a878c6f9c377dde44d0

Documento generado en 04/02/2021 09:55:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **FLORELVA CORREA VERA** contra **SANDRA MILENA GONZÁLEZ BANDERA, GUSTAVO JOSÉ OÑATE Y ALEXIS RODRÍGUEZ CABEZA**.

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 14 de Octubre de 2016 (Anexo 1 Fl. 30 C.1), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Del cual, los demandados se notificaron SANDRA MILENA GONZÁLEZ BANDERA a través de curador ad litem el 9 de diciembre de 2020 la que se entiende realizada dentro de los 2 días hábiles siguientes (Anexo 18 C-1), curador quien contestó la demanda pero no propuso excepción de fondo, GUSTAVO JOSÉ DÍAZ OÑATE, por aviso entregado el 5 de Mayo de 2017 (Folio 41, 42 Anexo 1 C-1), quien no se pronunció y por último referente al demandado ALEXIS RODRÍGUEZ CABEZA por proveído del 27 de octubre de 2017, se aceptó el desistimiento respecto de este demandado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 14 de octubre de 2016.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$60.000, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2324bdf1801b96322fc49385db4f3ef8e771cfd64bbaedaedd9827e2419a60e7

Documento generado en 04/02/2021 07:24:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2016-00237-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el memorial obrante al anexo 02 y 03 C-2 en el que solicita se oficie al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA bajo el radicado 2015-214, para que certifique el estado actual del proceso e informe sobre el paradero del vehículo de placas BUX-422. Se observa que mediante oficio 2148 de 25 de septiembre de 2017 el mencionado juzgado informa que toma nota del remanente. Sin que se advierta motivo para ordenar que certifique sobre el estado actual del proceso y paradero de los bienes embargados. Carga que corresponde atender a la terminación del proceso, cuando corresponda dejarlos a disposición de este asunto, amén de la posibilidad de petición directa por el interesado en virtud de la cautela. SE DISPONE:

- **NEGAR** lo solicitado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cb8f36c31cf56e9cc8722a1a39871f2cd772ed0a933da13eb45c21221760d1d
Documento generado en 04/02/2021 07:24:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2016-00237-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que los herederos indeterminados de ALEJANDRO PEÑA ROMERO, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designar Curador Ad-Litem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

RAFAEL GÓMEZ URIBE	Cra 19 # 36-20 oficina 608 Bucaramanga. Correo Electrónico: info@rafaelgomezabogado.com	Teléfono: 3168313104
--------------------	---	----------------------

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 004 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 5 de Febrero de 2021. ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9caa45b5a315511e48aef084d18ab71a4a2ca45cc26c71ecd942d83e3e91ac78

Documento generado en 04/02/2021 07:24:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2016-00308-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial obrante en el anexo 02 C-2 en la que la parte actora solicita se le envíe respuesta de medida cautelar dada por Instrumentos Públicos de esta ciudad. SE DISPONE.

- Por secretaría, enviar los folios N° 32 al 35 obrantes al anexo 1 C-2, al correo electrónico reportado por la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6647380b8cb2758b7862c1f22af32d742f351d66e56daadf312b9628d1e3c**
Documento generado en 04/02/2021 07:24:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2016-00308-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial obrante en el anexo 02 al 10 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que la parte demandante allega resultado de envió de citatorio al correo electrónico del demandado FABIÁN PEDRAZA DUARTE. Y advertido que la notificación se envió de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, sin que previo a ello se presentara evidencia en donde se pruebe que el correo electrónico es del demandado. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue evidencia en donde se pruebe que el correo electrónico reportado como del demandado pertenece a él. Y demás, allegue cotejados los documentos que se enviaron junto con el citatorio.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7bf10d2a46bbb4ff6138c90db9b13ddbd9c089a013f76780a62fd88436fcbd**
Documento generado en 04/02/2021 07:24:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2016-00385-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, tendiente a que se acepte cesión de derechos litigiosos de la entidad demandante a favor de BANINCA SAS. Se advierte que el proceso se terminó por desistimiento tácito decreto mediante proveído del 26 de marzo de 2019. Razón por la cual, se DISPONE:

- **NO DAR TRÁMITE** a la solicitud de cesión de derechos litigiosos presentada por el BANCO MUNDO MUJER S.A., como entidad ejecutante. En virtud de los motivos expresados en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d92f3730a6dfe12b57e406c47afd2c050823f164d82b04a08ecbc8dc851a63**
Documento generado en 04/02/2021 07:24:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
RADICADO: 680014003026-2018-00894-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud obrante en los folios 05 al 06 C-1, dirigida a que se acepte la cesión de los derechos de crédito. Y advertido que con la misma, no se allega certificado de existencia y representación legal actualizado de GUSTAVO PUYANA & CIA LTDA y FIANZACREDITO INMOBILIARIO SE SANTANDER S.A. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que proceda a allegar certificados de existencia y representación legal de las sociedades GUSTAVO PUYANA & CIA LTDA y FIANZACREDITO INMOBILIARIO SE SANTANDER S.A., a efectos de poderle dar trámite a su solicitud.
- **CUMPLIR** por secretaría lo ordenado en auto de 11 de febrero y 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcad82b7f0c0428753330dcd33f8ec135d9632f59d5bddd8affd768b938677e

Documento generado en 04/02/2021 07:23:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00249-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del oficio No. 2179 del 15 de diciembre de 2020 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga (S) obrante en el anexo 04 del presente cuaderno de medidas. En el que solicita se tome nota del embargo del remanente en relación a los bienes de propiedad de VÍCTOR MANUEL SAAVEDRA VARGAS identificado con C.C. 91.177.502. Y advertido que mediante auto del 28 de julio de 2020 se terminó el proceso por desistimiento tácito, se DISPONE:

- Por secretaría remitir comunicación Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga (S), informando **la imposibilidad de tomar nota del embargo del remanente** en relación a los bienes propiedad de VÍCTOR MANUEL SAAVEDRA VARGAS identificado con C.C. 91.177.502, solicitado mediante oficio 2179 del 15 de diciembre de 2020. Toda vez que el presente proceso ya se encuentra terminado por desistimiento tácito, conforme auto de 28 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
494afd93dfa5c51e2c5b35ec8a3dae57303c98ab7be382c5670bbbc16d02668a
Documento generado en 04/02/2021 07:23:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00509-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que anteceden obrantes en el anexo 12 al 15, en el que informa nueva dirección del demandado y allega citatorio, se advierte en el mismo que al señalar las partes refiere que el demandante YAMAHA MOTOS representada legalmente por HIGINIO CAMACHO, cuando en realidad quien está de mandando es HIGINIO CAMACHO como propietario del establecimiento de comercio YAMAHA MOTOS, por lo que se DISPONE:

- **PRECISAR** a la interesada que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P.
- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 291, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **05 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97f3bb238fdbc4265a5eef50b32846eb7fd95cf86ffad0447a302efec079132

Documento generado en 04/02/2021 07:23:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00027-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial presentado el 23 de noviembre de 2020 procedente del correo electrónico gestionesjuridicasdoper@gmail.com en el que se allega escrito a nombre de la demandante y solicita revocatoria del poder anexos 02 y 03 C-1. Y el escrito visible en el anexo 04 al 05 C-1 en el que la parte demandante allega poder. Corresponde por la demandante informar al despacho el correo electrónico personal de notificaciones y allegar copia de su cédula de ciudadanía con el fin de verificar su procedencia. Y requerir a la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" para que allegue el certificado de existencia y representación legal.

De otra parte, visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación alguna tendiente a notificar al demandado EDWIN EFRÉN HERRERA OYOLA, carga impuesta desde el mandamiento de pago y ratificada en auto del 31 de marzo de 2018. Por lo que es evidente que por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a dar trámite a la revocatoria de poder, informe al despacho correo electrónico personal de notificaciones y allegue copia de su cédula con el fin de verificar su procedencia, así mismo para que las solicitudes que haga las dirija desde el correo informado.

SEGUNDO: SOLICITAR a la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** que allegue el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado EDWIN EFRÉN HERRERA OYOLA, del mandamiento de pago o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

CUARTO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (art. 317-1 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faca171ba8473d402f3d3487a2548f122e23e936c1cc82d061d6e38e2e9f4b5**
Documento generado en 04/02/2021 01:39:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE TENENCIA DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2018-00309-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial obrante en los anexos 02 y 03 del expediente digital. Donde se solicita el retiro de la demanda. Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra de los demandados, ni se ha notificado el proceso. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.
- Tener en cuenta la autorización que se hace a ANDERSON RIVERA MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 91.535.855 de Bucaramanga para que retire los anexos de la demanda.
- Precisar a la memorialista que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Código de verificación: **4501c31485a3a33204c20663e8640bbf6a3797171300b8456d4c39208a690737**

Documento generado en 04/02/2021 07:24:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-000381-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial presentado el 14 de noviembre de 2020, en el que el apoderado de la parte ejecutante solicita tener por notificada por conducta concluyente a la demandada NOHORA PATRICIA CACUA SALCEDO. Y verificado que con la presentación del escrito no es posible establecer su procedencia dado que no cuenta con nota de presentación personal. Se hace necesario que sea enviado desde el correo electrónico de la demandada y como no existe dirección electrónica informada en el proceso, deberá cumplirse además con la presentación de las evidencias que indica el Decreto 806 de 2020, para efectos de corroborar la identidad de la solicitante.

De otra parte, visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación alguna tendiente a notificar a las demandadas MARÍA DEL CARMEN SALCEDO Y NOHORA PATRICIA CACUA SALCEDO, carga impuesta desde el mandamiento de pago. Es evidente que por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la notificación por conducta concluyente de la demandada NOHORA PATRICIA CACUA SALCEDO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a las demandadas, del mandamiento de pago o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

TERCERO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (art. 317-1 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6faf7f4b68a74494cb8a69b8f294d1a63995e6894157d2f6f8de2014d2bee5**
Documento generado en 04/02/2021 07:24:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2018-00660-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la petición realizada el 27 de noviembre de 2020, en la que solicita la entrega de títulos judiciales. Y advertido que conforme la consulta en el sistema del BANCO AGRARIO, que existe un saldo de \$ 2'160.000 en depósitos judiciales. Por lo que se DISPONE:

- **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales constituidos y que los que se llegaren a consignar por cuenta de este proceso, a la persona a quien le afectó la medida de embargo y se le hubieran efectuado los descuentos correspondientes. Dado que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto del 9 de octubre de 2019, notificado en estado No. 154 del 10 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c5393bff333c143479561b86f5486ecc819e3ff861a318dab799c63a1b51da**
Documento generado en 04/02/2021 07:24:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2018-00682-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que la demandada ESPERANZA ESPITIA DE FRANCO, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designar Curador Ad-Litem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

EDINSON LUDWING AVENDAÑO GÓMEZ	CALLE 42 n° 12-52 Bucaramanga. Correo Electrónico: JEZEBEL1313@HOTMAIL.COM
-----------------------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 004 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 5 de febrero de 2021. ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría
--

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f88011f9a295ecbdf084a9a447adca571635673618d7504ac6c6eac4b11ee67**

Documento generado en 04/02/2021 07:24:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00821-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que obran en los anexos 02 al 04 C-1 del expediente digital, por medio del cual se allega revocatoria de poder. Y advertido que el abogado al que se le otorga no tiene inscrita dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados, no se incluyó dicho dato en el mandato conferido, además, que el demandante no informa con la demanda dirección electrónica de notificaciones, por lo que, SE DISPONE:

- **NO DAR TRAMITE** a la revocatoria del poder hasta tanto el profesional del derecho inscriba su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados y pese a que el demandante se trata de una persona natural al no haber informado correo electrónico a la fecha debe allegar poder con nota de presentación personal. Lo anterior con el fin de verificar la procedencia de los memoriales.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb19d6c3633870e534684a888b9f52a4eb2358a2645969195adb1882dfbf3995

Documento generado en 04/02/2021 07:24:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00889-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial obrante en los anexo 2 y 3 C-1 en el que la doctora GLORIA PÉREZ MANTILLA devuelve telegrama 210 del 13 de noviembre de 2019 dirigido al doctor WILSON MENA MORENO, toda vez que la dirección no corresponde con la oficina del mencionado abogado, por lo que solicita aclaración sobre quién fue el designado como curador. Y revisado el expediente se evidencia que por auto 13 de noviembre de 2019, fue designado como curador del demandado el abogado WILSON MENA MORENO. Por lo que se DISPONE:

- **INFORMAR** por secretaría al correo electrónico de la doctora GLORIA PÉREZ MANTILLA que no fue designada como curadora ad litem en este proceso.
- **REMITIR** por secretaría la comunicación necesaria para informa la designación realizada al Dr. WILSON MENA MORENO, conforme auto del 13 de noviembre de 2019. Notificar tal designación a las direcciones señaladas por la doctora GLORIA PÉREZ MANTILLA, teniendo en cuenta que a la fecha el mencionado abogado no ha registrado correo electrónico en el SIRNA. Enviar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ad35f1f8df9f433e76cb5cabff46c41548027612689aa2480d4fd6931e8f1f**

Documento generado en 04/02/2021 07:24:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00894-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación alguna tendiente a notificar a la demandada GENOVEVA GUTIÉRREZ MORA, carga impuesta desde el mandamiento de pago y ratificada en auto del 16 de Marzo de 2019. Es evidente que por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado GENOVEVA GUTIÉRREZ MORA, del mandamiento de pago o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (art. 317-1 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7079bc964cfefbc7270683e3fb3ed0412b763a63b9c5c515fcabc9ae4efa21f45**

Documento generado en 04/02/2021 07:24:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00004-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial presentado por la parte demandante obrante al anexo 08 del cuaderno principal, en el que solicita tener como dirección electrónica para notificación del demandado IVÁN ALEXANDER LEÓN SILVA, el correo de la policía de Metropolitana de Bucaramanga, SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el correo electrónico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, para efectos de notificación, por cuanto dicho correo debe ser personal, con el fin de garantizar su realización efectiva.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb7f4d9e04082952917eed82dee74baddb931fc52b1f6ee9da6adf6b0066df**

Documento generado en 04/02/2021 07:24:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680011003026-2019-00057-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del demandado ANÍBAL SANTAMARÍA BECERRA, el despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del C. G. P.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, frente al demandado **ANÍBAL SANTAMARÍA BECERRA** y continuar la ejecución respecto de la demandada **NOHEMI QUINTERO**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por el desistimiento por cuanto aunque se decretaron medidas en contra del demandado no se hicieron efectivas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia ingresar el expediente al despacho para definir lo que corresponde teniendo en cuenta que la otra demandada ya se encuentra notificada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d5e52f86bc05be3f205e787afebec9e2faebee3acab970a8997bfb196a5ff8**

Documento generado en 04/02/2021 07:24:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2019-00072-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se releve a la curadora designada toda vez que no fue posible ubicarla. Y advertido que se hace necesario enviar el telegrama al correo electrónico registrado en el SIRNA por la doctora YULIS PAULIN GUTIÉRREZ PRETEL. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a apoderado de la parte demandante para que envíe el telegrama que dispuso notificar a la doctora YULIS PAULIN GUTIÉRREZ PRETEL de la decisión tomada el 5 de marzo de 2020, al correo electrónico yuligutierrez0511@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f48039d92481389fe9f6e5bd61ed6f0f43a20ea3efa77345baedc3143a6382c

Documento generado en 04/02/2021 07:24:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2019-00125-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que antecede suscrito por la endosataria para el cobro judicial en donde informa de renuncia a endoso obrante a los anexos 11 y 12 C-1; se advierte que dicha decisión fue comunicada al demandante a una dirección que hasta al momento no ha sido informada en el proceso. De otra parte, en los anexos 13 al 15 de C-1 se encuentra realizado el emplazamiento del demandado NÉSTOR MONSALVE, habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que el demandado, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designar Curador Ad-Litem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por tal razón, **SE DISPONE:**

- 1. **NO ACEPTAR** la renuncia del endoso presentada por Dra. ALBA EDDY BARRERA FUENTES, por cuanto fue comunicada al demandante a una dirección diferente a la informada en la demanda.
- 2. **NOMBRAR** como curadora ad litem del demandado **NÉSTOR MONSALVE** a:

MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ	Carrera 13 N° 35-10 OFICINA 706 Edificio El Plaza, teléfono 3153718457-3188678293, correo electrónico: marisolballesteroshernandez@hotmail.com
----------------------------------	---

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 004 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 5 de febrero de 2021. ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria
--

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b72388e58eb7581911f41f591a9ebb0221ab4d94d57cb8f9c8cc2612ab0d61**

Documento generado en 04/02/2021 07:24:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la solicitud realizada por la parte demandante obrante en el anexo 04 C-1 en la que solicita tener en cuenta el correo electrónico del demandado teto-cardona@hotmail.com a efector de notificarlo ya que a la fecha CAPITAL SALUD EPS no ha dado respuesta al oficio 1067 del 9 de marzo de 2020. Y advertido que aunque en el anexo 07 adjunta pantallazo para evidenciar el correo electrónico, se observa que con dicha prueba no se puede establecer que éste pertenezca al aquí demandado. Ni se acompaña constancia de entrega del oficio 1067 de 2020, por lo que se DISPONE:

- **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora para que allegue copia del oficio 1067 del 9 de marzo de 2020 con constancia de recibido por CAPITAL SALUD EPS, a efectos de requerirlos para que den contestación.
- **NO ACEPTAR** para la dirección electrónica teto-cardona@hotmail.com, como del demandado. Hasta tanto se acredite la evidencia necesaria para verificar que el mismo pertenece al ejecutado. Conforme lo reglado por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Código de verificación: **68012229a4ed1e2b8d32c4691fe42dc59ba3d2587508f5f551734887e9bd0593**

Documento generado en 04/02/2021 07:24:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00223-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que antecede (Anexo 24 al 25 C-1) en que el apoderado de la parte demandante se allega trámite de citatorio a la luz del Art. 291 del C. G. P. con referencia adicional del artículo 8 del decreto 806 de 2020. Y considerado que la notificación se realizó a la dirección física y no electrónica de la demandada no se podrá aceptar. De otra parte vistos los anexos 26 al 27 de C-1 se encuentra realizado el emplazamiento del demandado FERNANDO CASA DIEGO QUINTERO habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que el demandado, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designar Curador Ad-Litem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por tal razón, **SE DISPONE:**

- 1. **NO ACEPTAR** el citatorio allegado por la parte demandante, pues el Art. 8 del decreto 806 de 2020 es aplicable cuando se realice por mensaje de datos al correo electrónico del demandado y en este caso se remitió a la dirección física. Finalidad para la cual debe cumplir lo reglado por el Art. 291 y 292 del C. G. del P. Precisando en la comunicación, que cualquier información, notificación o contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19).
- 2. **NOMBRAR** como curadora ad litem del demandado FERNANDO CASADIEGO QUINTERO a:

GENNY PATRICIA BELTRÁN PABÓN	Calle 35 N° 12-62 Oficina 203 Edificio Elsa Centro, teléfono3185627487, correo electrónico: abogada.beltran.genny@outlook.es
---------------------------------	---

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 004, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 5 de febrero de 2021. ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62b57e404f11c07c84659f796d104b3353cc9c8dc7c0b0ddf1c3280818e31884

Documento generado en 04/02/2021 07:24:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00293-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales obrantes en anexos 20 al 21 C-1 del expediente digital en el que obra sustitución de poder y gestión realizada referente al requerimiento ordenado mediante proveído de 9 de octubre de 2020. Y advertido que no se allega constancia en donde se pueda verificar que la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA envió la sustitución de poder a la Dra. ESTEFANY CRISTINA BARAJAS. Y que el documento presentado para atender el requerimiento hecho en auto del 9 de octubre del 2020 no es del todo legible. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS por cuanto no se puede verificar que efectivamente fue enviada por Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue las constancias de manera legible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en auto del 9 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee791c29c1c7f81d281de30c7836f7da8e6a1cfa94147ae154bc6186fc5e36c4**

Documento generado en 04/02/2021 07:24:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00305-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, tendiente a que se disponga la terminación del proceso con ocasión del pago total de la obligación. Y advertido que por la apoderada de la parte actora no se cuenta facultades para recibir y aunque el escrito viene firmado por la parte demandante, no se es factible verificar la procedencia de la firma. Se hace necesario que se aporte con nota de presentación personal por parte de la demandante, al carecer de correo electrónico para verificar su procedencia. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que presente escrito de terminación con nota de presentación de la demandante, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200382c3dbaa7fea825245ca9e58b2e5da5c46fb04df871b2b7a95507681d34a**
Documento generado en 04/02/2021 07:24:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00327-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el trámite de notificación realizado. Y advertido que, pese las posibilidades de consulta en bases públicas se afirma el desconocimiento de otras direcciones de notificación y no se acredita gestión correspondiente para lograr un lugar de notificación; con lo que asume las consecuencias procesales de su manifestación. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS). Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P, en caso afirmativo allegue la evidencia respectiva.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se ORDENA CUMPLIR con el emplazamiento de **CRISTIAN FERNANDO DAZA TARAZONA**, identificado con C.C. No. 13.742.402 , en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d715ca38a4467e7086ebea6c3bdbbecf137786deb265d9c478dd8aa8f640f6f7

Documento generado en 04/02/2021 07:24:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00378-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la petición elevada por la parte actora (anexo 10-11 cuaderno de principal) orientada a que se corrija el auto de seguir adelante la ejecución, en el sentido corregir la fecha del mandamiento de pago. Y advertido el error cierto dentro del auto, procede disponer su corrección de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C. G. P. Y en tal virtud, se DISPONE:

- **CORREGIR** el ordinal primero del auto fecha 10 de diciembre de 2020, el cual quedara así:

“PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 16 de julio de 2019. (...)”

En lo demás el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202b313e1f235520c7637dbb4d810469f0de7e3ef40ac0a17ceb98830963ede4**

Documento generado en 04/02/2021 07:33:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: APREHENSIÓN POR PAGO DIRECTO DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 680014003026-2019-00384-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que antecede obrante en los anexos 16 al 17 del proceso elevada por el que el apoderado de la parte demandante se solicita entreguen los oficios de cancelación de inmovilización del vehículo de placas DUW121. Y advertido que por auto 28 de Julio de 2020, se requirió a la Dirección de Tránsito de Girón para que informara y acreditara el cumplimiento de la comisión otorgada. Sin que a la fecha se verifique el cumplimiento de las condiciones que aduce el memorialista (entrega del vehículo al demandante). Se DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en proveído de 28 de julio de 2020.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que gestione la devolución del Despacho Comisorio No. 048 del 15 de julio de 2019, por parte de la Dirección de Tránsito de Girón (S).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47b85c0fec270a8db817615cbcb4e5a23c692679999470dc80bb887b3372ba92

Documento generado en 04/02/2021 07:24:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00436-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de suspensión del proceso, conforme lo decretado en auto proferido el 14 de febrero de 2020. Y en atención a memorial obrante al anexo 02 al 03 del cuaderno principal en el que el apoderado de la parte actora solicita la terminación por pago total de la obligación incluyendo las costas del proceso.

El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Razón por la cual, se accederá a lo pedido.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por reanudado el presente proceso, vencido el término de suspensión decretado en proveído de 14 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **JOHN ANDERSON PABÓN AGUILAR** contra **FABIÁN ENRIQUE URIBE RODRÍGUEZ**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8708ae21fb77c7da8ac0b9b69abf5a7241c6500ea4b0cee781988d72d6a17548**

Documento generado en 04/02/2021 07:24:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00443-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el trámite de notificación realizado. Y advertido que pese a la posibilidad de consulta en bases públicas se afirma el desconocimiento de otras direcciones de notificación y no se acredita gestión correspondiente para lograr un lugar de notificación; con lo que asume las consecuencias procesales de su manifestación. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS). Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el emplazamiento de **JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE ROJAS**, identificado con C.C. No. **79.450.569**, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **004** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62cf2cd5d387e8a96f8da874927369410e6fdb554f23c9e4fb28ecbadf9dd13c

Documento generado en 04/02/2021 07:24:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>